

viembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de diferentes materias primas, por exportaciones previamente realizadas de película fotográfica sensible, en sus distintas presentaciones, solicita una nueva ampliación de dicho régimen para que se incluyan en él las importaciones de película negativa en color sin perforar y otras materias ya autorizadas, por exportaciones de dicha película en sus distintas presentaciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Negra Industrial, S. A.», con domicilio en la calle Mallorca, 420, Barcelona, por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de película negativa en color, sin perforar, de resina de poliestireno, de chasis metálicos y de tiras de papel negro para protección, por exportaciones previamente realizadas de película fotográfica negativa en color, en sus distintas presentaciones.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

En las cargas con chasis 12 poses:

Por cada 100 cargas (35 milímetros de ancho) exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 80 metros con 20 centímetros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 855 gramos de poliestireno.

En las cargas con chasis 20 poses:

Por cada 100 cargas (35 milímetros de ancho) exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 108 metros con 30 centímetros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 855 gramos de poliestireno.

En las cargas con chasis 36 poses:

Por cada 100 cargas exportadas (35 milímetros de ancho) podrán importarse con franquicia arancelaria 168 metros con 20 centímetros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 855 gramos de poliestireno.

En cualquiera de los tres tipos de cargas mencionados, en ocasiones el chasis puede ser metálico. En este caso queda suprimida la reposición de poliestireno, pudiendo importarse en su lugar 100 chasis metálicos por cada 100 exportados.

De todas estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de la película y el 10 por 100 de la resina de poliestireno.

En ninguna de las materias primas citadas hay subproductos.

En los chasis metálicos no hay mermas ni subproductos.

En las cargas PAK de 12 poses, por cada 100 cargas exportadas (35 milímetros de ancho) pueden importarse con franquicia arancelaria 49 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar, 1.460 kilogramos (un kilogramo con cuatrocientos sesenta gramos de resina de poliestireno) y 258 gramos (doscientos cincuenta y ocho gramos) de tira de papel negro de protección.

En las cargas PAK de 20 poses, por cada 100 cargas exportadas (35 milímetros de ancho) pueden importarse con franquicia arancelaria 75 metros con 50 centímetros de película negativa en color, sin perforar, 1.460 kilogramos (un kilogramo con cuatrocientos sesenta gramos de resina de poliestireno), y 485 gramos (cuatrocientos ochenta y cinco gramos) de papel negro de protección.

En los rollifilms 6 X 9, por cada 100 rollifilms (61 milímetros de ancho) exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 84 metros con 60 centímetros, 645 gramos (seiscientos cuarenta y cinco gramos) de resina de poliestireno, y 1.103 kilogramos (un kilogramo con ciento tres gramos) de tira de papel duplex para protección.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de la película y el 10 por 100 de la resina de poliestireno.

En ninguna de estas dos materias citadas existen subproductos.

En los chasis metálicos no hay mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrial Barranquesa, Sociedad Limitada», por Orden de 20 de junio de 1972 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el llantón de acero especial sin aleación.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Barranquesa, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de junio de 1972 para la importación de chapas de acero por exportaciones previamente realizadas de bridas de acero para tuberías, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el llantón de acero especial sin aleación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrial Barranquesa, S. L.», con domicilio en Pamplona (Navarra), Carlos III, 36, por Orden ministerial de 20 de junio de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación el llantón de acero especial sin aleación (P. A. 73.07.A.2.b).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de bridas de acero para tuberías, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 246,519 kilogramos de llantón de acero no especial sin aleación.

Se consideran subproductos aprovechables el 59,44 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Frater, S. A.», por Orden de 21 de octubre de 1971 en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación nuevas materias primas.

Ilmo. Sr.: La firma «Frater, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de octubre de 1971 para la importación de hilo de cobre esmaltado, flejes de hierro o acero laminados en frío y chapa magnética por exportaciones previamente realizadas de reactancias y autotransformadores, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación flejes de hierro o acero laminados en caliente o en frío, magnéticos; chapas de hierro o acero laminadas en caliente o en frío, e hilo de aluminio esmaltado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Frater, S. A.», con domicilio en Zaragoza, Polígono Cogulada G.2, por Orden ministerial de 21 de octubre de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación las siguientes:

— Flejes de hierro o acero, laminados en frío o en caliente, magnéticos, que presenten una pérdida en vatios/kilogramo inferior o igual a 0,75; de más de 0,75 hasta 1,70, inclusive, y de más de 1,70 (PP. AA. 73.12.A.1, 2 y 3).

— Chapas de hierro o acero laminadas o acabadas en frío, con un grueso superior a 3 milímetros, y de 3 milímetros a 2 milímetros (PP. AA. 73.13.D.2.a y b).

— Hilo de aluminio esmaltado (P. A. 85.23.B.1).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de

la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 21 de octubre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Carbonizaje Textil, Sociedad Anónima», por Orden de 18 de octubre de 1967 en el sentido de incluir en él las importaciones de «Burrs» (desperdicios de lana).

Ilmo. Sr.: La firma «Carbonizaje Textil, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre) para la importación de lana sin cardar ni peinar, sucia, con cadillos y pajas, para carbonizar, por exportaciones previamente realizadas de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de desperdicios de lana (burrs) con cadillos y pajas procedentes del cardado y del peinado, sin carbonizar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Carbonizaje Textil, S. A.», con domicilio en Santa María de Barbár (Barcelona), por Orden ministerial de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) en el sentido de que quedan incluidas en él, y como reposición del mismo producto exportado, las importaciones de desperdicios (burrs) de lana con cadillos y pajas procedentes del cardado y del peinado sin carbonizar (P. A. 53.03.A.1.a).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada, exportados podrán importarse con franquicia arancelaria otros cien kilogramos de primera materia (burrs) base carbonizada.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de despacho aduanero, y por cada expedición, el rendimiento de la primera materia, base carbonizada, para que la Aduana de despacho, tras las comprobaciones que considere pertinentes, incluya la extracción de muestras para su análisis, extienda el certificado correspondiente.

Igualmente, el interesado debe hacer constar en dicha documentación la exacta clasificación de la mercancía a exportar con arreglo a la nomenclatura comercialmente admitida, teniendo que ser las fibras a reponer de iguales características a las incorporadas a las manufacturas exportadas.

En ningún caso el valor CIF de las importaciones puede ser superior al 88 por 100 del valor FOB de las exportaciones, referidos ambos a lanas de igual titulación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación en régimen de construcción mixta de calderas de vapor de 360 MW, para centrales térmicas (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2).

El apartado 13 de la Resolución particular de fecha 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), que concedía los beneficios de fabricación mixta de

calderas de vapor de 360 MW, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de los elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa de la caldera de vapor destinada a la central térmica de Aboño, que impedirá acabarla en el plazo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga hasta el 14 de mayo de 1973 el plazo de vigencia de la Resolución particular, otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de calderas de vapor de 360 MW, para centrales térmicas (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2).»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967.

Madrid, 18 de diciembre de 1972.—El Director general, Juan Basabé.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de diciembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,360	63,570
1 dólar canadiense	63,613	63,887
1 franco francés	12,389	12,445
1 libra esterlina	148,642	149,770
1 franco suizo	16,337	16,924
100 francos belgas	143,154	143,953
1 marco alemán	19,766	19,868
100 liras italianas	10,889	10,924
1 florín holandés	19,573	19,875
1 corona sueca	13,351	13,424
1 corona danesa	9,250	9,295
1 corona noruega	9,586	9,633
1 marco finlandés	15,168	15,255
100 chelines austriacos	273,221	275,313
100 escudos portugueses	235,802	237,911
100 yens japoneses	20,980	21,095

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de diciembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Chamartín Films de Madrid» y «Lais, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.665/1971 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Chamartín Films de Madrid» y «Lais, S. A.», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de junio